

Oficio No. 01008

Quito, D.M., 30 ABR 2015

Señor
Mauricio Anderson Salazar
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA METRO DE QUITO, EPMMQ**
Ciudad.-

Señor Gerente General:

Me refiero a su oficio No. EPMMQ-2015-366 de 10 de abril de 2015, ingresado a esta Procuraduría General del Estado el 13 de abril del 2015, por el cual formula varias consultas relacionadas con el proyecto para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, con el siguiente tenor:

1. "¿Es legalmente procedente, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que cuando existan convenios de financiamiento con organismos internacionales de cooperación legalmente suscritos, se observará lo acordado en los respectivos convenios; es decir, en el caso que nos ocupa, al tener firmados los convenios de crédito con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para todas las contrataciones de bienes, obras y servicios que se requieran para cumplir con su objeto, se aplicará lo establecido en los referidos convenios de crédito?";
2. "¿En caso de que su respuesta a la pregunta anterior fuere favorable, para el proceso de Licitación Pública Internacional con Precalificación, No. RELI-01-2013-METRO DE QUITO-BID-CAF-BEI, para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2, se aplicarán las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo de fecha marzo 2011, acordadas en los convenios de crédito firmados (i) por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el BIRF y (ii) por la República del Ecuador con el BEI, en concordancia con los Principios de Colaboración suscritos por los cuatro Organismos Multilaterales, Políticas que fueron comunicadas

01008

debidamente a los oferentes mediante el Aviso General de Adquisiciones?";

3. "¿La EPMMQ dentro del proceso de Licitación Pública Internacional con Precalificación No. RELI-O1-2013-METRO DE QUITO-BID-CAF-BEI, de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo está facultada para aplicar la cláusula 2.63 contenida en dichas Políticas?";
4. "¿La EPMMQ dentro del proceso de Licitación Pública Internacional con Precalificación No. RELI-O1-2013-METRO DE QUITO-BID-CAF-BEI, en aplicación de la cláusula 2.63 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, tiene la potestad de convocar al oferente que hubiere presentado la oferta evaluada como la más baja, para un proceso específico de negociación, previo a proceder con la adjudicación?";
5. "¿La EPMMQ dentro del proceso de Licitación Pública Internacional con Precalificación No. RELI-O1-2013-METRO DE QUITO-BID-CAF-BEI, en aplicación de la cláusula 2.63 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, tiene la prerrogativa para entablar negociaciones con el oferente que hubiere presentado la oferta evaluada como la más baja, es decir, negociar la oferta presentada por el Consorcio Línea 1 Metro de Quito Odebrecht-Acciona, previo a proceder con la adjudicación?".

El numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, le corresponde al Procurador General del Estado el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley en aquellos temas en que la ley no otorgue competencias a otras autoridades u organismos.

De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas, con carácter de vinculantes, **sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales, reglamentarias o de otro orden jurídico** a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público. (Las negrillas y subrayado me corresponden)

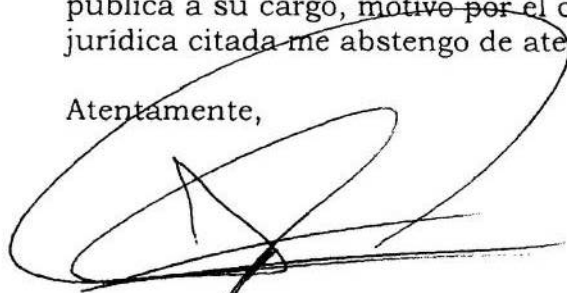


01008

En aplicación de las disposiciones legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la citada disposición constitucional.

De la lectura de los términos de sus consultas se evidencia que las mismas no están dirigidas a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica, sino que pretenden que este Organismo se pronuncie sobre decisiones administrativas dentro de un proceso contractual específico, que son de responsabilidad exclusiva de las autoridades de la empresa pública a su cargo, motivo por el cual, en cumplimiento de la normativa jurídica citada me abstengo de atender sus requerimientos.

Atentamente,



Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO